



ADENDA NO. 3

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS NO. 001 DE 2020

Estando dentro de los términos establecidos en la SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS NO. 001 DE 2020, que tiene por objeto **“Vincular a un inversionista que actúe como Aliado Estratégico de la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P. para que asuma por su cuenta y riesgo el diseño final, la financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación, administración y mantenimiento del Proyecto, así como la actividad de generación y comercialización de la energía eléctrica producida”**, la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P se permite emitir la presente ADENDA en los siguientes términos:

Artículo primero. Se modifica el **Anexo 8 “COMPROMISO DE PAGO DE CONTRAPRESTACION FINAL”** incluyendo el numeral 3, el cual quedará así:

“(...) 3. Suscribir un Acuerdo de Accionistas con la Promotora Energética del Centro S.A.S.E.S.P. en el que se definirá la forma en la que Promotora recibirá el porcentaje de participación en el capital suscrito del vehículo que sea propietario del Proyecto. En ningún caso las condiciones definidas en este acuerdo podrán incluir mecanismos de disolución o disminución del porcentaje ofertado por el Aliado Estratégico. Este acuerdo deberá negociarse 3 años antes a la terminación del plazo del Contrato (...)”

Artículo Segundo: Se modifica el literal C de la cláusula 10 del **Anexo 7 “MINUTA DEL CONTRATO”**, el cual quedará así:

“(...) c. Cualquier otra forma de financiación que considere el Aliado Estratégico. (...)”

Artículo Tercero: Se modifica el literal e de la cláusula 15 del **Anexo 7 “MINUTA DEL CONTRATO”**, el cual quedará así:

“(...) e. Ceder las licencias, autorizaciones y permisos asociados al Proyecto y desarrollar todas las actividades tendientes a transferir la titularidad sobre los mismos al Aliado Estratégico, en el entendido que éste será el titular único del Proyecto. (...)”

Artículo Cuarto: Se modifica la cláusula 16 del **Anexo 7 “MINUTA DEL CONTRATO”**, el cual quedará así:

“(...) La Promotora Energética del Centro asumirá los riesgos asociados a la pérdida de asignación de Obligaciones de Energía en Firme -OEF, derivadas del proceso de subasta efectuado por la CREG el pasado 28 de febrero de 2019, incluyendo el siniestro de su respectiva garantía (...)”

Artículo Quinto: Se modifica el primer párrafo de la cláusula 16 del **Anexo 7 “MINUTA DEL CONTRATO”**, el cual quedará así:



“(...) La Promotora Energética del Centro asumirá los riesgos asociados a la pérdida de asignación de Obligaciones de Energía en Firme -OEF, derivadas del proceso de subasta efectuado por la CREG el pasado 28 de febrero de 2019, incluyendo el siniestro de su respectiva garantía (...)”

Artículo Sexto: Se modifica el primer párrafo de la cláusula 17 del **Anexo 7 “MINUTA DEL CONTRATO”**, el cual quedará así:

“(...) Con la firma del Contrato, el Aliado Estratégico se comprometerá a incluir como asegurada a la Promotora en la póliza de Responsabilidad Civil que obtenga para la ejecución del proyecto, con las siguientes características...(...)”

Artículo Séptimo: Se modifica la cláusula 30 del **Anexo 7 “MINUTA DEL CONTRATO”**, el cual quedará así:

1. Se elimina la causal g de la cláusula 30 del Contrato;
2. Se incluirá un párrafo en la Cláusula 30 que contenga lo siguiente:

(...) Parágrafo. En caso de terminación unilateral del Contrato por cualquiera de las causales señaladas en esta cláusula, los activos y las inversiones realizadas serán propiedad del Aliado Estratégico. En el evento en que las causales de terminación impliquen la aplicación de una de las sanciones descritas en este Contrato, la Promotora podrá ejercer derecho de retención sobre los bienes y activos propiedad del Aliado Estratégico hasta tanto pague la totalidad del valor de las sanciones (...)

Artículo Octavo: Se modifica el numeral 5.3.1 del Pliego de Condiciones el cual quedará así:

“(...) a. Toda la documentación que certifique su participación en la construcción, operación o financiación de al menos una (1) central hidroeléctrica de mínimo 120 MW. Para ello se podrá presentar copia de los contratos, certificaciones y aquellos documentos públicos que acrediten la experiencia, siempre que cuenten con mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista; (ii) fecha de terminación del proyecto; (iii) la descripción del proyecto; y (iv) la potencia instalada (...)”

Artículo Noveno: Se modifica el numeral 5.6.2. del Pliego de Condiciones el cual quedará así:

Se elimina el literal b del numeral 5.6.2 de los Pliegos de Condiciones.

Se aclara el procedimiento del Criterio de desempate técnico de las Ofertas Económicas, así:

“(...) Se dará un receso de treinta (30) minutos para que los Proponentes que quedaron empatados, realicen una nueva Oferta por escrito, diligenciando el Anexo 9. Segunda Oferta – Desempate segunda ronda, el cual ya debe estar



firmado. La nueva oferta deberá presentarse utilizando como valor de partida la Oferta presentada por los Proponentes empatados (...)

Artículo Décimo: Se modifica la Cláusula 9 del anexo 11 “CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA” el cual quedará así:

“(...) Si con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decreto, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos de la relación contractual en cuanto a los derechos que se adquieren y las obligaciones que se contraen, las partes expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato, sin que se requiera modificación del contrato para ello, y en ese sentido, las Partes deberán ajustar su comportamiento a las nuevas condiciones establecidas (...)”

Artículo Décimo Primero: Se modifica el párrafo 5 de la Cláusula 12 del Anexo 11 “CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA” el que quedará así:

“(...)Para efectos de dar aplicación a la terminación del Contrato en los términos aquí establecidos, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá diez (10) días hábiles para resolver el incumplimiento (...)”

Artículo Décimo Segundo: Se modifica el literal c de la Cláusula 18 del Anexo 11 “CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA” el que quedará así:

“(...) c) De no ser competente la CREG, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista de árbitros registrados en dicho centro (...)”

Expedida a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ
Gerente General
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.